

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130 Fecha: 13/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150080900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: se ordena la entrega del titulo	20/08/2021		
05266310500120170019600	Ordinario	VICTOR HERNANDO MOSQUERA HURTADO	URCO SA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 26 de noviembre de 2021, al las 2.30 pm.	20/08/2021		
05266310500120190053900	Ordinario	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: Requiere apoderada.	20/08/2021		
05266310500120200004400	Ordinario	CONSUELO DE JESUS RENDON CORREA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 25 de Octubre de 2022, a las 2:30 pm	20/08/2021		
05266310500120200016500	Ordinario	WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Mantine la fecha ya fijada.	20/08/2021		
05266310500120200016900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: DA por contestada demanda. Mantiene fecha de audiencia.	20/08/2021		
05266310500120200019100	Ordinario	ARMANDO DE JESUS - GOMEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Se mantiene fecha de audiencia ya fijada.	20/08/2021		
05266310500120200020400	Ordinario	GILDARDO DE JESUS LEDESMA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 12 de septiembre de 2023, a las 9.30am.	20/08/2021		
05266310500120200032600	Ordinario	GABRIEL ANGEL ROMAN PABON	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Decision de Excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 19 de septiembre de 2023, a las 2.30 pm	20/08/2021		
05266310500120200034000	Ordinario	GLORIA INES HERNANDEZ COLORADO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación decision de excepciones previas, sanamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 14 de septiembre de 2023, a las 9.30 am.	20/08/2021		
05266310500120200034600	Ordinario	JUAN ALEXIS GOMEZ HURTADO	CONSTRU BONILLA S.A.S	El Despacho Resuelve: Inadmite llamamiento en garantía, concede el termino de 5 días para subsanar. AG	20/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210019300	Ordinario	EVER ALONSO BARCO GIRALDO	AGENCIA NACIONALNDE INFRAESTRUCTURA AN	El Despacho Resuelve: Admite llamamiento en garantía	20/08/2021		
05266310500120210033500	Ordinario	HERNAN ANDRES RESTREPO HENAO	SOFASA S.A.	Auto que admite reforma a la demanda	20/08/2021		
05266310500120210040800	Ordinario	MAURICIO RAMON DURANGO MONTOYA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería	20/08/2021		
05266310500120210042000	Ordinario	JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS	INVERSIONES STC S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana AG	20/08/2021		

FIJADOS HOY13/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIAR RIVERA

SECRETARIO



RADICADO. 052663105001-2015-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En ocasión a memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que el titulo ya se encuentra debidamente autorizado para ser entregado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pero a nombre del apoderado de la parte ejecutante DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND de acuerdo a poder debidamente acreditado, bajo el número de Titulo Judicial N° 356838 por un valor de \$ 5.700.000 a favor de la parte EJECUTANTE , el cual reposa en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2017-00196-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **VICTOR HERNANDO MOSQUERA HURTADO**, en contra de **CONSTRUCTORA URCO S.A., Y CONSTRUCCIONES CIVILES AROVA S.A.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **LINA MARIA GALLEGO PEREZ**, portadora de la T.P No. 83.097, del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00539-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se deberá aportar constancia de remisión de la demanda, sus anexos y auto admisorio a los dos correos electrónicos relacionados en el Certificado del Establecimiento de comercio, de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

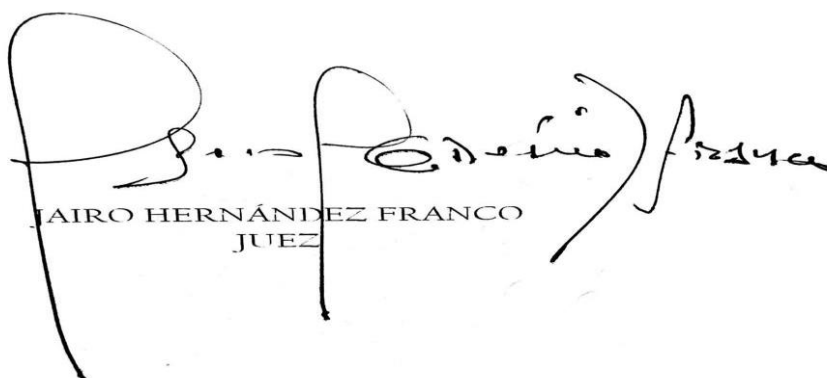
Radicado. 052663105001-2020-0044-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora CONSUELO DE JESUS RENDON CORREA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para ello, se señala el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00165-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, por la codemandada COLPENSIONES, se mantiene la fecha de la audiencia ya fijada en auto anterior.

Se le reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T.P. No. 250.397 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00169-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, por la codemandada COLPENSIONES, se mantiene la fecha de la audiencia ya fijada en auto anterior.

Se le reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T.P. No. 250.397 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00191-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, por la codemandada COLPENSIONES, se mantiene la fecha de la audiencia ya fijada en auto anterior.

Se le reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T.P. No. 250.397 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00204-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **GILDARDO DE JESUS LEDESMA GONZALEZ**, en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO**, portadora de la T.P No. 250.397, del C.S.J., y al Dr. **SANTIAGO DURAN MEJÍA**, portador de la TP. No. 234.593, del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00326-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **GABRIEL ANGEL ROMAN PABON**, en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO**, portadora de la T.P No. 250.397, del C.S.J., y a la Dra. **LILIANA EUGENIA MEJÍA ARANGO**, portadora de la TP. No. 172.631, del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00340-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **GLORIA INES HERNDEZ COLORADO**, en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO**, portadora de la T.P No. 250.397, del C.S.J., y a la Dra. **SORANY ZURLEY FLOREZ ALVAREZ**, portadora de la TP. No. 226.353, del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	612
Radicado	052663105001-2020-00346-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JUAN ALEXIS GOMEZ HURTADO
Demandado (s)	CONSTRU BONILLA S.A.S y OTROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a Promotora Villa Paula S.A., en calidad de llamante en garantía, para que entre adecuar el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar la prenotificación a Liberty Seguros S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá allegar la póliza fundamento del llamamiento en garantía.
- Deberá allegar los documentos denominados Anexo de modificaciones de la póliza de cumplimiento para particulares N.º 3018225. Y Constancias de pago de la póliza y los anexos por valor de \$572.422 y \$179.668.; los cuales anuncia como pruebas del Llamamiento en Garantía y no aporta.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00193-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad Concesionaria vial del pacifico S.A.S-COVIPACIFICO S.A.S., con NIT. 900744773-2, en los términos establecido en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. identificada con NIT. 900.192.242-3 y PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 901.112.025-3.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a las llamadas en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto interlocutorio	613
Radicado	052663105001-2021-00335-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN ANDRÉS RESTREPO HENAO
Demandado (s)	RENAULT SOFASA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, es decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que se hace procedente admitir la reforma a la demanda, con el fin exclusivo de incorporar un nuevo hecho de la demanda, y además aportar una prueba de pérdida de capacidad laboral emitida por la ARL SURA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados el presente auto conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	614
Radicado	052663105001-2021-00408-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAURICIO RAMON DURANGO MONTOYA
Demandado (s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, y NEW STETIC S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 10 de Agosto del año en curso (2021), y notificado por estados No. 123, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor MAURICIO RAMON DURANGO MONTOYA, y en contra de las Sociedades MANPOWER DE COLOMBIA LTD y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A. Representadas Legalmente por los señores FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIÉ, y JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ, respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

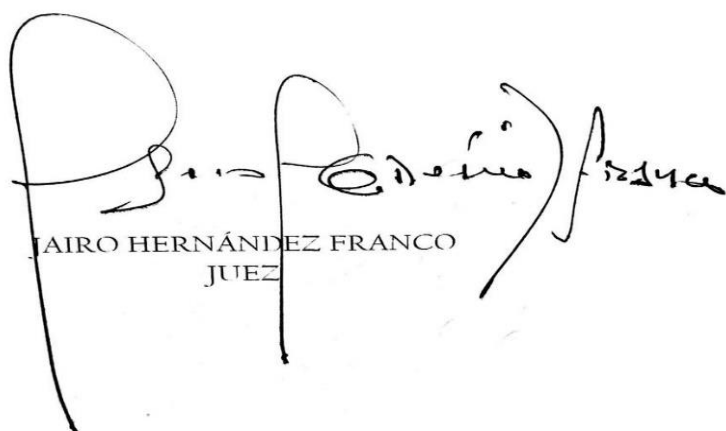
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	615
Radicado	052663105001-2021-00420-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Demandado (s)	INVERSIONES STC S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho número 18 por cuanto no resulta claro a la luz de los demás hechos.
- Deberá aclarar los hechos que sustentan la pretensión del numeral 1.4 del acápite de pretensiones.
- Deberá aclararle al despacho a que se refiere cuando en el acápite de pretensiones habla de excedente de prestaciones sociales, vacaciones y seguridad social.
- Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2.6, por cuanto resulta confusa.
- Deberá aclarar la pretensión 2.11 indicando a que intereses se refiere
- Deberá allegar prueba de la prenotificación realizada a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual debió realizarla de forma física en virtud del desconocimiento del correo electrónico del demandando y la negativa de la sociedad a recibir notificaciones a través de correo electrónico.
- Deberá aclarar quién es el señor Bernardo Tamayo, de quien se aportan extractos bancarios como pruebas documentales.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada expresamente manifiesta que no autoriza la notificación a través de correo electrónico, se indica a la parte demandante que las notificaciones deberán adelantarse de forma personal, según lo dispuesto en el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, a manera informativa deberá remitirle copia de los memoriales que se presente, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ